



RADICADO No. 05266 40 03 002 2015 00786 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1378

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que no se accede a la misma dado que el presente proceso se encuentra terminado por sentencia proferida el 6 de febrero de 2020, sin que a la fecha el apoderado de la parte demandante haya adelantado un proceso ejecutivo a continuación como lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.